



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO UNICO PROMISCOU DE FAMILIA**  
**PLATO MAGDALENA**  
**Radicados No. 47555-31-84001-2022-00057-00**  
**47555-31-84001-2022-00058-00**

Plato, Magdalena, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	ACCIÓN TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTES:	OLMEDO PELUFFO RAMIREZ y HAMER YESITH SUAREZ DIAZ
ACCIONADOS:	GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA-COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RADICADO:	47555-31-84001-2022-00057-00 47555-31-84001-2022-00058-00

Procede el despacho a avocar el conocimiento de las presentes acciones de tutela presentada por parte de los señores OLMEDO PELUFFO RAMIREZ y HAMER YESITH SUAREZ DIAZ, en contra de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA-COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al TRABAJO, ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO E IGUALDAD, devueltas por el Juzgado Segundo Administrativo de Santa Marta.

**ANTECEDENTES:**

Con fecha 5 de mayo del año en curso, los señores OLMEDO PELUFFO RAMIREZ y HAMER YESITH SUAREZ DIAZ, presentan acción de tutela en contra de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Las presentes acciones de tutela nos correspondieron mediante acta de reparto No. 46 del 5 de mayo de 2022.

Mediante Oficio **DESAJ OFJUD22-0018** del 02 de mayo de 2022 allegado al correo electrónico institucional de este despacho, la Oficina judicial de Santa Marta, comunicó la "*Posible Acumulación de Tutelas radicadas desde el 25 de abril de 2022 a través de esta Oficina Judicial de Santa Marta*"

Comunicación a la que dio alcance con el Oficio **DESAJ OFJUD22-0019**, relacionado con la "*Posible Acumulación de Tutelas s contra LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, Relacionado con el N° 20191000004476 del 14/05/2019, radicadas a través de esta Oficina Judicial de Santa Marta*".

Las citadas comunicaciones advierten de la posible acumulación de tutelas, relacionadas con el acuerdo No 20191000004476 del 14/05/2019, dirigidas contra la Gobernación del Magdalena y otros, manifestando que juzgados conocieron primero de estas acciones constitucionales, advirtiendo que, en cuanto a juzgados de circuito, el primero en conocer fue el Juzgado Segundo Administrativo de Santa Marta.

Por lo anterior, este despacho mediante auto de fecha 6 de mayo de la presente anualidad, resolvió remitirlas al Juzgado Segundo Administrativo de Santa Marta, para que fueran acumuladas al radicado 470013333002202200194000, siendo remitidas por la plataforma Tyba el día 9 de mayo de 2022.



En el día de hoy, se recibe providencia de calenda 9 de mayo del año en curso, donde el Juzgado Segundo Administrativo de Santa Marta resolvió:

(...)

*“No acceder a la acumulación de tutela masivas pretendidas por el JUZGADO UNICO PROMISCOUO DE FAMILIA PLATO MAGDALENA y remitir los correspondientes expedientes digitalizados al JUZGADO UNICO PROMISCOUO DE FAMILIA PLATO MAGDALENA y relacionados a continuación:*

1. 47555-31-84001-2022-00057-00
2. 47555-31-84001-2022-00058-00”.

Lo anterior teniendo como fundamento que, estas acciones de tutela masivas fueron repartidas antes a otras agencias judiciales diferentes a ese Juzgado Administrativo.

Señala el citado Juzgado Segundo Administrativo que solicitó a la oficina judicial que: *“aclarara cuál fue el primer Juzgado a quien se le repartió este tipo de tutelas, toda vez que, de acuerdo con la información suministrada por las entidades accionadas en sus informes, solicitaban que se acumulara la tutela que cursa en éste Juzgado, a otras dependencias que avocaron conocimiento de primero.*

*Conforme lo anterior la Oficina de Reparto remitió el oficio DESAJ OFJUD22-0019 con fecha 05 de mayo de 2022, aclaratorio del mencionado Oficio DESAJ OFJUD22-0018 del 02 de mayo de 2022, que da cuenta de esta situación y pone de presente a todos los despachos judiciales, para que no sigan mandando las tutelas para acumulación a esta agencia judicial, entendiéndolo erradamente que éste fue el primer juzgado en recibir en reparto tutelas sobre el tema”*

Al respecto el Decreto 2591 de 1991 por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el trámite de la misma ha de realizarse, entre otras, a los principios de “economía, celeridad y eficacia”, y en desarrollo de los mismos cuando exista unidad de materia, puede el juez constitucional autónomamente, disponer que varias acciones de tutela cuyo conocimiento le haya sido asignado, sean acumuladas para decidir sobre ellas en una sola sentencia.

Por su parte, la Honorable Corte Constitucional en Auto 136 del 25 de marzo de 2021, señaló en ese sentido:

*“6. En consecuencia, en los casos de tutela masiva, es claro que el juez tiene el deber de establecer cuál fue la autoridad judicial a la que se repartió la primera acción de tutela. Sin embargo, esta obligación debe interpretarse con observancia de los principios de **celeridad, prevalencia del derecho sustancial, eficacia y economía** que rigen el trámite de la acción de tutela, de conformidad con el artículo 3° del Decreto 2591 de 1991.*

*En tal sentido, una interpretación que afirme que el fallador debe hacer un recaudo de pruebas exhaustivo, únicamente para determinar la autoridad judicial que avocó conocimiento de la primera acción de tutela, contradice los mencionados principios. En efecto, no resultaría admisible que esa actividad probatoria (orientada a establecer cuál es el juez al que debe repartirse el expediente) se extendiera, por ejemplo, más allá del término de diez días establecido para dictar el fallo de primera instancia. Como se observa, esta lectura desnaturizaría el propósito de la acción de tutela e implicaría un sacrificio desproporcionado de importantes principios constitucionales. Además, puede conducir a la afectación de derechos fundamentales, particularmente en aquellos eventos en los que se requiere con urgencia su protección.*

En ese orden de ideas, observando que el mentado juzgado al que esta operadora judicial remitió las acciones constitucionales de la referencia, no fue el primero en conocer de las tutelas masivas, que no se tiene la claridad suficiente de a dónde deben remitirse, y en atención a los principios arriba citados, este despacho avocará el conocimiento de las mismas, de manera que, observando que están



dirigidas contra las mismas entidades, versan sobre los mismos hechos y pretensiones, avocará su conocimiento y las acumulará bajo el radicado 47555-31-84001-2022-00057-00 por ser la primera que fue repartida a esta dependencia judicial.

Así mismo, se advertirá a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que deberá poner en conocimiento de las presentes acciones de tutela, a las demás personas que integran la lista de elegibles junto a los aquí accionantes OLMEDO PELUFFO RAMIREZ y HAMER YESITH SUAREZ DIAZ, mediante aviso en su página web.

Por lo anterior se, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACUMULAR a la acción de tutela radicada con el número 47555-31-84001-2022-00057-00 repartida a este Juzgado, la acción de tutela bajo número de radicado 47555-31-84001-2022-00058-00, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** AVOCAR el conocimiento y, en consecuencia, ADMITIR las acciones de tutela radicadas bajo los números, 47555-31-84001-2022-00057-00 y 47555-31-84001-2022-00058-00, seguidas por los señores OLMEDO PELUFFO RAMIREZ y HAMER YESITH SUAREZ DIAZ respectivamente, en contra de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

**TERCERO:** De ellas y sus anexos, córrasele traslado a las entidades accionadas, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del recibido de la notificación de este proveído, para que presente informe sobre los hechos que originaron la presente acción, advirtiéndole que, en caso de guardar silencio, se tendrán como ciertos los hechos.

**CUARTO:** ADVERTIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que, mediante aviso en su página web, ponga en conocimiento de los demás integrantes de la lista de elegibles que conforman los accionantes, el presente trámite tutelar.

**QUINTO:** Conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991, notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La Jueza,

  
**GLORIA INÉS PÁEZ PEÑALOSA**